



18/04/2022

G. L. Núm. 2871XXX

Señores  
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, es una empresa dedicada al transporte de carga con sede en Miami y almacén en Santo Domingo, por lo cual solicitan les indiquen los requisitos para estar autorizados a facturar sin el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y en ese sentido, se les confirmen si deben emitir comprobantes de regímenes especiales o comprobante de consumidor final cuando no se trate de crédito fiscal, en virtud de la Norma General Núm. 15-2007<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

El servicio de almacenamiento se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 335 el Código Tributario y del numeral 3) del artículo 2 y literal g) del numeral 3) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11<sup>2</sup>, por lo que, cuando la sociedad XXXX preste dicho servicio deberá emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) de los establecidos en el Decreto núm. 254-06, según corresponda, debiendo transparentar el ITBIS, toda vez que únicamente se encuentran exentos de la aplicación del referido impuesto los bienes y servicios previstos en los artículos 343 y 344 del Código Tributario, modificado por el artículo 24 de la Ley Núm. 253-12<sup>3</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Norma general para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de fecha 19 de noviembre del 2007.

<sup>2</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>3</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

